



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

**Reglamento Electoral para el Proceso Eleccionario
de la Caja de Ahorro y Prevision Social de los
Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral
(C.A.P.S.E.O.J).**



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

Fundamentación

La Comisión Electoral Ad-Hoc, designada por el Consejo Nacional Electoral mediante la resolución N° 210408-019 de fecha 30 de abril del 2021, publicada en Gaceta Oficial Electoral N° 971, que resultó de la sentencia N°50 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) expediente N° AA70-E-2019-000003, de fecha 10 de diciembre del 2020, con el mandato de “Organizar el proceso eleccionario, para elegir la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y los Comisarios Principales y Suplentes para el periodo 2021-2024 de la Caja de Ahorro y Prevision Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (C.A.P.S.E.O.J), establece que, a los fines de dar cumplimiento a la referida sentencia del TSJ y como parte de las decisiones acordadas en su acta de instalación, elabora el presente **Reglamento Electoral**, cuyo objetivo fundamental es: suministrar, a todos los actores involucrados en dicho Proceso Electoral, un cuerpo de normas de actuación, en cuanto sean aplicables, dotando, a la Comisión Electoral Ad-Hoc, de los lineamientos normativos necesarios para que esta planifique, desarrolle, ejecute y controle el Proceso Electoral en cuestión, atendiendo a los principios de autonomía, imparcialidad, participación, transparencia, igualdad y celeridad, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral y en la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Capítulo I

De las responsabilidades de la Comisión Electoral Ad-Hoc

Artículo I. La Comisión Electoral Ad-Hoc, tendrá como responsabilidades supremas las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la decisión emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en cuanto a la celebración del Proceso Eleccionario de la Directiva de la Caja de Ahorro y Prevision Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (**C.A.P.S.E.O.J**), para el periodo 2021 - 2024
2. Someter a consideración y aprobación, en sesión ordinaria de la Comisión Electoral Ad-Hoc, el presente Reglamento Electoral así como proceder a su publicación y difusión ante los socios, la Junta Interventora, Superintendencia de Caja de Ahorro, a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo Nacional Electoral.



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

3. Informar, de manera oportuna y objetiva, a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo Nacional Electoral, a la Junta Interventora y a los Socios, acerca de las decisiones, de interés específico, tomadas por la Comisión Electoral Ad-Hoc, que en cada caso amerite.
4. Solicitar, oportunamente y cuando las circunstancias así lo requieran, a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Interventora de la Caja de Ahorro, información pertinente y de interés para garantizar el desarrollo del Proceso Eleccionario, en todas sus fases.
5. Coordinar, con la Junta Interventora de la Caja de Ahorro, todas las gestiones y actividades, que se deriven del presente Reglamento Electoral y las que esta Comisión Electoral Ad-Hoc, considere pertinentes, para garantizar el fiel cumplimiento de la celebración del Proceso Eleccionario, apegados a los principios, y marco legal señalados en la fundamentación del presente Reglamento Electoral.
6. Elaborar, aprobar, publicar, ejecutar y controlar el Cronograma Electoral y la Convocatoria del Proceso Eleccionario de la Caja de Ahorro y Prevision Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (C.A.P.S.E.O.J) para el periodo 2021-2024.

Capítulo II

De la Instalación, funcionamiento y Sesiones de la Comisión Electoral Ad-Hoc

Artículo 2. La Comisión Electoral Ad-Hoc, quedará instalada el día hábil siguiente de la publicación de su Acta de Instalación, fecha a partir de la cual comenzará a sesionar.

Artículo 3. La Comisión Electoral Ad-Hoc fijará, en su Primera Sesión Ordinaria, la sede administrativa y el horario en la cual funcionará, para atender todo lo relativo al Proceso Eleccionario, informando de esta decisión a los actores involucrados.

Artículo 4. La Comisión Electoral Ad-Hoc, celebrará sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias en su sede administrativa, pudiendo sesionar, circunstancialmente, en cualquiera de las sedes del Consejo Nacional Electoral, en cuyo último caso, y a los efectos logísticos, lo notificará a la Junta Interventora de la **(C.A.P.S.E.O.J)**.

Artículo 5. De cada una de sus sesiones, ordinarias y/o extraordinarias, la Comisión Electoral Ad-Hoc, elaborará el acta correspondiente y la distribuirá, con los anexos respectivos, al Consejo Nacional Electoral y a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. En dicha acta se indicarán, entre otros aspectos, los siguientes:



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

1. Lugar, fecha y hora de la sesión.
2. Agenda contentiva de los puntos a tratar.
3. Acuerdos y obligaciones asumidas.
4. Firma de cada uno de los Miembros Principales.

Capitulo III

Del financiamiento de las actividades propias de la Comisión Electoral Ad-Hoc y de las contenidas en la Convocatoria y el Cronograma Electoral

Artículo 6. Los gastos en que incurra la Comisión Electoral Ad-Hoc, durante el desarrollo y ejecución del Cronograma Electoral, así como los vinculados a las actividades del referido Cronograma, serán sufragados por la Junta Interventora de la (C.A.P.S.E.O.J), con excepción de aquellos que, estatutariamente, corresponda sufragar a los candidatos o participantes en la contienda electoral durante el desarrollo de sus campañas proselitistas.

Artículo 7. La Comisión Electoral Ad-Hoc presentará a la Junta Interventora de la Caja de Ahorro y Prevision Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (C.A.P.S.E.O.J) en cada fase del Cronograma Electoral, los requerimientos logísticos, materiales y financieros necesarios y/o estimados que correspondan, para su desarrollo y ejecución de modo que esta última los provea a la Comisión Electoral Ad-Hoc.

Artículo 8. En atención a lo previsto en el artículo precedente, la Comisión Electoral Ad-Hoc, convocará a la Junta Interventora de la la Caja de Ahorro y Prevision Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (C.A.P.S.E.O.J) a reuniones previas de coordinación, que permitan acordar las logísticas y financiamientos generales y específicos, elaborando las minutas correspondientes, debidamente firmadas por las partes y remitidas a las instancias pertinentes.

Capítulo IV

De los Medios de Información y Comunicación de la Comisión Electoral Ad-Hoc

Artículo 10. En el marco de los principios establecidos en la fundamentación del presente Reglamento Electoral, la Comisión Electoral Ad-Hoc, dispondrá de los medios y canales



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

informativos y de comunicación, cuando las circunstancias y exigencias legales y estatutarias así lo exijan, a fin de garantizar a los socios y factores involucrados, información oportuna, objetiva, transparente y autónoma, respecto al desarrollo de todo el Proceso Electoral y la participación democrática de cada uno en el mismo, así mismo la Comisión podrá incorporar a las diversas direcciones del Consejo Nacional Electoral, en aras de recibir la asesoría y el apoyo logístico respectivo para llevar a cabo el proceso electoral de la Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (C.A.P.S.E.O.J)

Artículo I I. La Comisión Electoral Ad-Hoc, dispondrá de espacios informativos, en las carteleras de cada una de las sedes del Consejo Nacional Electoral y de la propia Comisión Electoral Ad-Hoc, así como de los medios de comunicación impresos, redes digitales, incluyendo el portal web (www.cne.gob.ve) y en cualquier otro medio al alcance de los socios, para garantizar la publicación de toda la información, que la Comisión considere pertinente, respecto al desarrollo del proceso Eleccionario expresada en: Reglamento Electoral, Convocatoria, Cronograma Electoral, Registros Electorales, Formatos de Impugnaciones y Postulaciones, Subsanciones, Boleta electoral, Acreditación de testigos, Boletines Electorales , Escrutinios y Totalización del acto de Votación, Actas de Totalización, Adjudicación y Proclamación.

Capítulo V

De la Convocatoria al Acto de Votación y el desarrollo de las actividades del Cronograma Electoral

Artículo 12. La Comisión Electoral Ad-Hoc, elaborará y presentará, para su consideración y aprobación, en sesión ordinaria, el texto de la Convocatoria y el Cronograma Electoral en los cuales se informan la fecha, lugar y horario de los actos de votación, escrutinios y totalización, así como todas las actividades referidas al Proceso Electoral con fechas y periodos específicos de ejecución.

PARAGRAFO UNICO: Las decisiones de la Comisión Electoral Ad-Hoc, respecto a la fijación de la fecha, horario y actos del Proceso Electoral en cuestión, se sustentará en los Principios señalados en la Fundamentación del presente Reglamento Electoral, así como en las motivaciones de carácter legal, técnica y logística que ésta a bien tenga a considerar.



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

Artículo 13. La Comisión Electoral Ad-Hoc, una vez que apruebe la Convocatoria y el Cronograma Electoral, procederá a la publicación, de ambos documentos en un solo texto, y en un mismo día, dando inicio, formal e integral, al Proceso Eleccionario.

Artículo 14. Las fechas, lapsos y actividades previstas en la Convocatoria y el Cronograma Electoral serán de estricto cumplimiento, por cada uno de los actores involucrados en el Proceso Electoral y no estarán sujetas a modificación parcial o total, salvo lo previsto en el Parágrafo Único del presente Artículo.

PARAGRAFO UNICO: Si durante el desarrollo del Proceso Electoral, se presentasen Causas Sobvenidas y/o de Emergencia Nacional o Local que pudiesen atentar contra los Fundamentos, Principios Legales, Estatutarios y Reglamentarios así como con el desarrollo y ejecución de dicho proceso, en cualquiera de sus fases, la Comisión Electoral Ad-Hoc, previas consideraciones y evaluaciones, podrá modificar y ajustar, parcial o totalmente los términos del Cronograma Electoral, en cuyo caso deberá anunciar los términos y alcances de dichas modificaciones y/o ajustes, con la Exposición de Motivos correspondiente, a través del mismo medio de comunicación donde inicialmente se publicaron dichos eventos.

Artículo 15. De acuerdo a lo pautado en el Cronograma Electoral, la Comisión Electoral Ad-Hoc, publicará, el **Registro Electoral Preliminar** de todos los Socios que pueden ejercer al sufragio en el Proceso Electoral a fin que se inicie la fase de **Impugnación del Registro Electoral Preliminar**, previsto en dicho cronograma.

Artículo 16. El proceso de **Impugnación del Registro Electoral Preliminar** deberá ser tramitado y consignado, en los lapsos y horarios establecidos en la Convocatoria y en el Cronograma Electoral, de manera personalísima y presencial, por cada socio, única y exclusivamente, ante la Comisión Electoral Ad-Hoc, mediante el Formato que para tales efectos estará disponible en la sede de la Comisión Electoral.

Artículo 17. El Formato de **Impugnación del Registro Electoral Preliminar** señalado en el Artículo 16 del presente Reglamento Electoral, le facilitará al socio, que gestiona dicha impugnación, describir con precisión el tipo y/o causa que motiva la impugnación, así como le indicará los recaudos y soportes que deberá anexar para fundamentar dicha impugnación.

Artículo 18. La Comisión Electoral Ad-Hoc, evaluará las impugnaciones consignadas, en la misma medida en que se van consignando, y dispondrá los mecanismos necesarios para procesarlas con la celeridad que cada caso amerita, facilitando las subsanaciones y



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

emitiendo el o los pronunciamientos respectivos ajustado(s) a la fecha señalada en el Cronograma Electoral.

Artículo 19. Culminados los lapsos y las fases de Impugnación, Subsanción y Pronunciamiento de la Comisión Electoral Ad-Hoc, respecto al Registro Electoral Preliminar, esta última procederá a emitir y publicar, el **Registro Electoral Definitivo**, como base fundamental para las fases subsiguientes del Cronograma Electoral.

Artículo 20. Una vez que la Comisión Electoral Ad-Hoc, ha publicado el Registro Electoral Definitivo, y en función de lo previsto en el Cronograma Electoral, se dará inicio a la fase de **Presentación de las Postulaciones**, por planchas y uninominales, según lo establecido en los Estatutos Vigentes y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 21. La **Presentación de las Postulaciones**, por planchas y uninominales, de la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y los Comisarios Principales y Suplentes de la Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (C.A.P.S.E.O.J) deberán ser consignadas, por los socios solventes postulados y/o postulantes, de manera presencial, ante la Comisión Electoral Ad-Hoc, en los lapsos y horarios establecidos en la Convocatoria y el Cronograma Electoral, mediante los formatos que, a tales efectos, dicha Comisión, **tendrá a disposición de todos los socios, única y exclusivamente en su propia sede y en los lapsos establecidos en el Cronograma Electoral.**

Artículo 22. La Comisión Electoral Ad-Hoc, garantizará que los formatos, para la fase de **Presentación de las Postulaciones**, estén a la disposición de todos los socios interesados en postularse, postular o ser postulado, a partir de la fecha, lugar y horarios, señalados en el Cronograma Electoral.

Artículo 23. La Comisión Electoral Ad-Hoc, deberá garantizar que los formatos, diseñados para la **Presentación de las Postulaciones**, contengan los requerimientos Estatutarios y Reglamentarios, así como los ítems pertinentes de manera que en el mismo puedan transcribirse los datos integrales de identificación del postulado y de los postulantes, así como, la indicación expresa de los cargos a los cuales postulan y/o se postulan dichos socios con los soportes y/o anexos correspondientes.

Artículo 24. Durante la fase de **Presentación de las Postulaciones**, y previo a iniciarse las fases de **Impugnación a las Postulaciones** y **Publicación de los Candidatos Postulados y sus Postulantes**, la Comisión Electoral Ad-Hoc, verificará que cada una de las Postulaciones consignadas por los Postulados y/o los Postulantes,



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

cumplan con los requisitos Estatutarios y Reglamentarios correspondientes para trascender a la fase siguiente del Cronograma Electoral.

PARAGRAFO UNICO: El formato para la Presentación de las Postulaciones, por planchas y uninominales, referido en el Artículo 22 y subsiguientes del presente Reglamento Electoral, es el único instrumento, reglamentario mediante el cual los postulantes y/o postulados, retirarán, llenarán y consignarán sus opciones, ante la Comisión Electoral Ad-Hoc, y en el entendido que es un documento integral e indivisible que contiene los datos de los postulados como de los postulantes, por lo cual su consignación se realiza en un acto único y solo mediante este documento y sus anexos.

Artículo 25. Culminada la fase de Presentación de las Postulaciones, la Comisión Electoral Ad-Hoc, procederá a la **Publicación de los Candidatos Postulados y sus Postulantes** a los fines de dar inicio al proceso definitivo de Impugnación a las **Postulaciones**, atendiendo a los lapsos previstos en el Cronograma Electoral.

Artículo 26. La Comisión Electoral Ad-Hoc, elaborara y pondrá a disposición, de los socios interesados, los Formatos, necesarios y pertinentes, para que los mismos puedan ejercer sus derechos de Ley, Estatutario y Reglamentario, en cuanto a las Impugnaciones de las Postulaciones se refiere.

Artículo 27. El ejercicio del derecho a las Impugnaciones a las Postulaciones es de carácter personalísimo y presencial y deberá consignarse, por el o los interesados, única y exclusivamente, ante la Comisión Electoral Ad-Hoc, con los anexos requerido, los soportes necesarios y suficientes que permitan evaluar la procedencia y pertinencia de la impugnación y en los tiempos previstos en el Cronograma Electoral.

Artículo 28. Una vez cerrado el lapso de Impugnación a las Postulaciones, la Comisión Electoral Ad-Hoc, procederá con la fase de **Observación, Subsanación y Pronunciamiento sobre la admisión o rechazo a las Postulaciones**, sin menoscabo que pueda procesar, gestionar y solicitar a los socios y/o órganos involucrados en las impugnaciones, en la medida en que se van recibiendo y procesando las mismas, información y documentación complementaria, que ésta considere pertinente, para el cumplimiento de la fase en cuestión.

Artículo 29. Atendiendo al Principio de Autonomía de la Comisión Electoral Ad-Hoc, esta tendrá la potestad de informar o responder públicamente o al recurrente, de la impugnación específica, acerca de los elementos que motivan o sustentan sus decisiones respecto a las Admisiones y/o Rechazos de las Impugnaciones a las Postulaciones, más allá de los resultados plasmados en la fase de **Publicación de los Candidatos Definitivos**.



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

Artículo 30. Cumplida la actividad señalada en el artículo anterior, la Comisión Electoral Ad-Hoc, mediante Boletín Informativo, solicitará a las planchas y candidatos uninominales definitivos, consignar, en los lapsos previstos, ante esta Comisión, uno (01) testigo y su respectivo suplente por cada mesa electoral, a ser instalada. Dichos testigos y sus suplentes deberán estar incluidos, de manera obligatoria, en el Registro Electoral Definitivo, como condición para recibir credenciales emitidas por la Comisión Electoral Ad-Hoc.

Artículo 31. Los testigos acreditados por la Comisión Electoral Ad-Hoc, están obligados a portar sus respectivas credenciales, a la vista pública y durante todo los actos de votación, escrutinio, totalización y adjudicación y la Comisión Electoral Ad-Hoc, así como los miembros de mesa tienen la potestad de exigir su presentación cuando lo consideren pertinente.

Artículo 32. Los testigos o sus suplentes no forman parte integrante de las mesas de votación, por lo cual sus funciones se limitan a observar y en última instancia a sugerir, por escrito y ante quienes fungen como miembros de mesa sus observaciones, en tanto y cuanto su proceder no interfiera, altere o ponga en riesgo el funcionamiento y desarrollo normal de la mesa correspondiente así como el proceso de votación escrutinio y totalización, en cuyo caso la Comisión Electoral Ad-Hoc, se reserva el derecho de suspenderlo o exigirle a sus postulantes su inmediato reemplazo, dejando constancia escrita de las motivaciones de dicha decisión.

Artículo 33. Cumplidos los términos de la Publicación de los Candidatos Definitivos y de la Acreditación de Testigos Electorales, se inicia el periodo de la **Campaña Electoral**, previsto en el Cronograma Electoral, ajustada a los preceptos establecidos en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 34. Todas las opciones participantes en el Proceso Electoral, como candidatos, por planchas y/o uninominales, tendrán igualdad de oportunidades, en cuanto al uso de los medios y espacios disponibles, estatutariamente, para el despliegue de sus campañas electorales.

Artículo 35. Las opciones participantes en la Campaña Electoral, deberán ajustar los contenidos y mensajes de la misma atendiendo a principios éticos de respeto, tolerancia, responsabilidad y equilibrio, así como a la sana y noble competencia, desprovista de elementos que subliminal o abiertamente inciten a la descalificación y/o confrontación.

Artículo 36. La Comisión Electoral Ad-Hoc, establecerá las coordinaciones previas y necesarias, con cada una de las opciones participantes en el Proceso Electoral, a los fines



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

de fijar las pautas de la campaña electoral en cuanto a la utilización equilibrada de los espacios de las sedes para tales fines.

Artículo 37. La Comisión Electoral Ad-Hoc, tendrá plenas facultades para fiscalizar el proceso de la Campaña Electoral, así como para proceder, de inmediato, a la suspensión y retiro del material publicitario que, de acuerdo a sus criterios y motivaciones, considere violatorio de los principios previstos en este Reglamento Electoral.

Artículo 38. Al cierre de la Campaña Electoral, cada opción participante, en el Proceso Electoral, está obligada a retirar todo vestigio de publicidad y proselitismo que la identifique en los espacios y medios que a tales efectos pudieran haber utilizado.

Artículo 39. La Comisión Electoral Ad-Hoc, tendrá la facultad de seleccionar a discreción y/o por sorteo a los integrantes de las mesas electorales, en cuyo primer caso podrá designar funcionarios del Consejo Nacional Electoral y en segunda instancia la selección se efectuará entre socios electores del Registro Electoral Definitivo.

Artículo 40. La cantidad de mesas electorales y sus integrantes será decisión de la Comisión Electoral Ad-Hoc, atendiendo a criterios técnicos-logísticos derivados y en proporción a la cantidad de electores previstos en el Registro Electoral Definitivo.

Artículo 41. La Comisión Electoral Ad-Hoc, será garante en las fases de despliegue y repliegue oportuno y seguro de suministros de los Cotillones Electorales, Cuadernos de Votación, Boletas Electorales, y todo el material requerido para la instalación, operatividad y funcionamiento de las mesas electorales.

Artículo 42. Las mesas electorales se instalarán en el lugar, día y hora previsto en el Cronograma Electoral y se procederá a su cierre a la hora también señalada en el mismo cronograma siempre y cuando no exista presencia de electores en la fila respectiva.

Artículo 43. Culminado el acto de votación y el cierre de las mesas, los integrantes de las mismas, en acto público y en presencia de los testigos, darán inicio a la fase de escrutinios en cada una de sus mesas, firmando conjuntamente con los testigos, las respectivas actas, como constancia de conformidad y cierre de la respectiva mesa. Seguidamente y en el mismo acto, deberán consignar dichas actas, con los anexos a que hubiere lugar, ante la Comisión Electoral Ad-Hoc.

Artículo 44. Una vez que la Comisión Electoral Ad-Hoc ha recibido la totalidad de las actas de votación y escrutinio de cada una de las mesas de votación, procederá seguidamente y en acto público a cumplir la fase final de totalización de todas las mesas,



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

que le permitirán adjudicar de manera definitiva las opciones por planchas y uninominales favorecidas con el voto de los socios.

Artículo 45. La Comisión Electoral Ad-hoc, una vez totalizado los votos de las planchas y candidatos uninominales, procede a elaborar y firmar conjuntamente con los testigos de cada mesa presentes, el acta de adjudicación definitiva con los resultados de las opciones ganadoras.

Artículo 46. Una vez cumplidos los términos de los artículos 43 y 44 del presente Reglamento Electoral, la Comisión Electoral Ad-Hoc remitirá, de manera formal, a cada opción participante en el Proceso Electoral, copia del acta final del **Acta Final de Totalización y Adjudicación de cargos**, e informará a la Sala Electoral Tribunal Supremo de Justicia y al Consejo Nacional Electoral, mediante un **Informe General y Pormenorizado** de todo el desarrollo y resultados del Proceso Electoral llevado a cabo por dicha Comisión Electoral Ad-Hoc.

Artículo 47. Cumplidos e informados los resultados **del Acto de Votación, Escrutinio, Totalización y Adjudicación de cargos**, y atendiendo al Cronograma Electoral, la Comisión Electora Ad-Hoc, procederá al acto de proclamación de los candidatos que resultaron favorecidos en dicho Proceso Electoral.

Artículo 48. De acuerdo a los lapsos previstos en el Cronograma Electoral, se inicia la fase para la actividad de **Interposición de Recursos ante la Comisión Electoral Ad-Hoc**, contra los actos de votación, escrutinio, totalización, adjudicación y proclamación, en cuyo caso la Comisión Electoral Ad-Hoc tendrá, a disposición de los socios interesados, un formato para que estos consignen, en la misma y de manera personal, dicha Interposición con los alegatos y elementos probatorios, que consideren pertinentes, a los efectos de sustanciar los términos y motivaciones de la misma.

Artículo 49. La Comisión Electoral Ad-Hoc, una vez que ha recibido, si las hubiere, las Interposiciones de Recursos, contra los actos de votación, escrutinio, totalización, adjudicación y proclamación, procederá a evaluarlas conjuntamente con los alegatos y anexos que la sustentan, procediendo, según el caso y las circunstancias, a emitir Pronunciamiento respecto a los Recursos en cuestión en el lapso de cinco (05) días hábiles.

Artículo 50. La Comisión Electoral Ad-Hoc, una vez culminadas las fases del Proceso Electoral, señaladas en los artículos 48, 49, 50 y 51 del presente Reglamento Electoral, procederá, según los lapsos establecidos en el Cronograma Electoral, al acto de Juramentación de candidatos favorecidos con el voto de los socios.



COMISION ELECTORAL AD-HOC



CAPSEOJ

Artículo 51. Todo lo no previsto en el presente Reglamento Electoral, será resuelto por la Comisión Electoral Ad-Hoc, atendiendo a los términos previstos en la sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y a los principios de autonomía, imparcialidad, participación, transparencia, igualdad y celeridad, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En Caracas a los treinta (30) días del mes de mayo del año 2021.

La Comisión Electoral Ad-Hoc

WILLIAM MENDOZA
Presidente
C.I 10.510.272

CANDIDO PALOMO
Vocal
C.I 8.642.343

JOHN BERMUDEZ
Secretario
C.I 13.871.363